



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALDERIS BEATRIZ BONETT CAMPO
DEMANDADO	CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00092-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario, que perciba el demandado señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.243, expedida en Riohacha, en calidad de trabajador de la empresa Transporte de Urgencias Medicalizadas Inmediata S.A.S, hasta completar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.356.750.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito